

79

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:    **SUCESIÓN NUMERO 2020 - 00327**  
CAUSANTE :       **ANTONIO CHON**

Cumplidas las etapas previas establecidas por la Codificación Procesal Civil, procede el Despacho a decidir sobre el trabajo de partición allegado.

**ANTECEDENTES PROCESALES:**

Con providencia adiada catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), este Despacho declaró abierta y radicada la sucesión intestada del causante, señor **ANTONIO CHON**, quien en vida se identificó con la cédula número 79.384, fallecido en el municipio de Ubaté, Cundinamarca. En ese mismo proveído se reconoció a la señora **MARIA BALBINA NARVAEZ MUÑOZ**, en su condición de cesionaria de gananciales derechos y acciones del 50% , quien acepta la herencia con beneficio de inventario y se ordenó emplazar todas las personas que se tuvieran derecho a intervenir en la causa mortuoria e incluir la presente acción en el Registro Nacional de Procesos de sucesión, en la forma y términos del artículo 8 del acuerdo número PSAA14-10118 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, se ordenó remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas – D.I.A.N.- a la Subdirección Jurídico Tributaria, la información correspondiente, se decretó la facción de inventarios y avalúos y se decretó el embargo y posterior secuestro del predio con folio de matrícula inmobiliarias número 172- 20239. -fl. 49-

Se dio el trámite respectivo, propio para esta clase de procesos y se enviaron las comunicaciones ordenadas.

A folios 52 a 55 obran comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, donde da a conocer que no se tomó nota del embargo del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-20239, porque éste se encuentra con falsa tradición según anotación 1, situación que se dejó en conocimiento de los interesados mediante providencia fechada 10 de febrero de 2021.

Posteriormente el apoderado de la interesada, solicitó el embargo y secuestro de los derechos derivados de posesión sobre el predio

con folio de matrícula inmobiliaria número 172-20239, petición que fue acogida por el Despacho, se señaló fecha y hora para la práctica de ésta diligencia y se llevó a cabo el 5 de abril de 2021 -fls.59 a 62-

Se citó a todas y cada una de las personas que se creían con derecho a intervenir en el proceso sucesoral, las divulgaciones que se hicieron a través del Registro Nacional de Emplazados. -fl. 63-

Con providencia fechada 4 de octubre de 2021, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, la que se realizó el 15 de diciembre de 2021, se presentaron los inventarios y avalúos de los bienes, se aprobaron y se designó como partidor, al apoderado que actúa en la causa mortuoria, doctor CARLOS FERNANDO ROBAYO PACHÓN, presentó su trabajo, se dio el traslado respectivo, sin que presentaran objeción alguna, por lo que es procedente dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso, profiriendo la sentencia correspondiente.

La actuación se llevó a cabo bajo los parámetros de los artículos 488, 489, 490 491,492, 495 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

### **CONSIDERACIONES**

La interesada reconocida, es personas hábil e idónea, obra mediante apoderado y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que se procede a impartir la aprobación al trabajo allegado, de conformidad con lo estipulado en el canon 509 del Código General del Proceso.

Lo expuesto es suficiente para que el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

### **R E S U E L V A**

**PRIMERO:** Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el haber en esta causa mortuoria.

**SEGUNDO:** Ordenar cancelar los embargos que recaen sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-20239. Oficiese.

**TERCERO:** Ordenar la inscripción de esta sentencia y la hijuela correspondiente, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y demás características que aparecen en el trabajo de partición. Copia de esta debidamente registrada agréguese en su oportunidad al expediente. Oficiese.

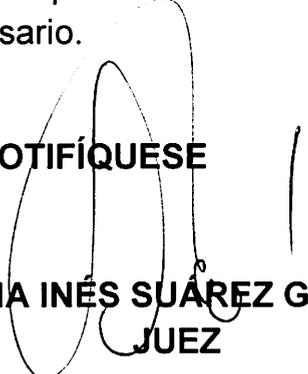
33

**CUARTO:** Ordenar la protocolización del expediente en la Notaria que para el efecto designe la interesada. Oficiese.

**QUINTO:** Ordenar expedir por secretaria, previo el suministro de las expensas del caso, las copias correspondientes para el cumplimiento de los anteriores ordenamientos.

**SEXTO:** En firme las presentes providencias regresen las presentes diligencias a Despacho a fin de resolver la petición elevada por la partidora, de ser necesario.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**